



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el certificado de libertad y tradición del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 154-25828, así como el certificado especial de pertenencia, antecedente registral falsa tradición, oficio ORIPCHO 1542023EE476, de 17 de noviembre de 2022, procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, en respuesta a nuestro oficio 355 de 15 de septiembre de 2022, mediante el cual en el certificado especial pertenencia, certifica que *“una vez revisado el antiguo sistema se realizó búsqueda en los libros de índices de propietarios y/o libros de tradentes, adquirientes tomando como referencia las inscripciones de antiguo sistema desde el año 1840 a 1976; REVISADO EL LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 188, NUMERO 433 DE 1969, NO PRESENTA MAS TRADICIÓN. LA ANOTACIÓN 1, CORRESPONDE A COMPRAVENTA Y DERECHO DE ACCIONES, ES FALSA TRADICIÓN”,* y que revisado el nuevo sistema se *“encuentran anotaciones desde noviembre de 1976 y verificado las cadenas de transferencias, se determina que No existen titulares de DERECHO REAL”.*

En virtud de lo anterior, y con base en esa información se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá para que realice la inscripción de la demanda contra personas indeterminadas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-25828, tal y como fue ordenado en auto de 9 de septiembre de 2021, y lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Por secretaría oficiase.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante aportó las fotografías del inmueble en que se observa instalada la valla conforme al requerimiento realizado por el Despacho, la cual reúne los requisitos del artículo 375 del C.G.P, se ordena la inclusión de su contenido o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, advirtiéndoles que quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_05_DEL
DIA DE HOY, _17-02-2023.**

Ref: Pertenencia N°. 2021-083
Demandantes: LUIS ORLANDO MELO SANABRIA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9a960477d9c67be6031f179dbb971a8266a99f2cb57e95f553285b27c53980**

Documento generado en 16/02/2023 07:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>